

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 12 de Marzo de 2024.

Anexos digitales demanda:

Demanda, poder con mensaje datos, Pagaré No. 5891 10054 por \$7.552.440; medidas; certificado de existencia y representación legal de FINANZAS Y AVALES “FINAVAL SAS” y SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

Manizales, 18 de abril de 2024

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la sociedad FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. con NIT 900505564-5 representada por LUIS GILBERTO ZULUAGA LÓPEZ frente al señor CRISTIAN LÓPEZ LONDOÑO identificado con C.C. No. 1.053.870.194, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Pagaré No. 5891 10054 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.552.440), en el que se comprometió a pagar CRISTIAN LÓPEZ LONDOÑO a la SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. dicha suma, en un plazo de 36 meses, 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas que incluye capital, seguro colectivo de deudores e intereses remuneratorios, por valor de \$209.790, la primera cuota exigible el 17 de septiembre de 2021. Durante el plazo reconocerá intereses al 19.53% efectivo anual, pagadero mes vencido. Dicho documento fue endosado en propiedad y por el mismo valor recibido a la empresa FINANZAS Y AVALES S.A.S.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. y en contra del señor CRISTIAN LÓPEZ LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré No.589110054:

A.- Por la suma de La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.713.280) como capital insoluto

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 18 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación al demandado.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY portador de la T.P. No. 260.868 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967e3f59c1eb267f655a33f31424e3eef87624bac31c7b59834c9ac02062d93b**
Documento generado en 19/04/2024 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>